Se suscribe d'este periòdice en la Medaccien casa de los Srea, l'inda é litjes de Alinen à 30 es, el mue, 30 el semestre y 30 el trimestre. Les anuncios se insertaran à medio real linea para los suscritores, y un real linea pare los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

GACRTA DEL 5 DE EXERO PUR 5.) PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ba comunicado al Exemo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.

Exemo Sr.: S. M. la Ret-NA nuestra Señora y S. A. B. la Serma, Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asis continuan sin novedari. Oak Sa

En atencion al buen estado de la importante salud de 5. M. y de S. A. R. la augusta INFAN-TA, cesan deade hoy los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Palacio 4 de Enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continua sin novedad en su importante salud.

Del Gebierne de provincia.

Núm. 25.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL PECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Compreio.

Dado en Palacio á 14 a le Diciembre de 1859.= Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO ORGANICOde las Juntas provinciales, de les.

Agricultura, industria y comercio.

CAPITULO I.

Organizacion de las Juntas.

Artículo f.º Las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, las de Comercio que existen en las capitales de provincia, y las de Industria o Fábricas que tengan la misma condicion, formarán en cada capital de provincia una sola corporacion, que se llamará Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y que se dividirá en las tres Secciones de los ramos que expresa su denominación.

Art. 20 Las Juntas serán presididas por el Gobernador de la provincia, o en su delecto por el Vicepresidente. Art. 3.º Las Juntas se com-

pondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 4° Son Vocales natos: El Gese de la Seccion de Fomento de la provincia.

El Comisario Régio de Agricultura.

Los Ingenieros Gefes del distrito de los ramos de Cami-. nos, Minas y Montes.

El Director del Instituto provincial de segunda enseñan-

Los Presidentes de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores de Cómercio.

El delegado de la cria ca-

El Visitador prideipal de ganaderia y cañadas.

El Subdelegado de Veteri-

El Gefe de la Seccion de Fomento es Vocal nato de todas las Secciones.

El Comisario Régio de Agricoltura.

El Ingeniero Gefe de Mon-

El Delegado de la cria caballar, el Subdelegado de veterinaria y el Visitador de ganadería y cañadas pertenecerán á la Seccion de Agricultura.

El Director del Instituto y el Ingeniero Gele de Minas á la de Industria.

Los Presidentes de las Juntas sindicales y Colegios de Corredores y el Ingeniero Gefe de

Caminos, á la de Comercio. Art. 5º Los Vocales electivos serán 15, que se distribuiran por terceras partes en las mencionadas Secciones. Este cargo durará cuatro años, renovandose la totalidad de los Vocales por mitad cada dos. En los casos de fallecimien-

to, renuncia ó ausencia ilicol-tada de algun Vocal ó Vocales, se proveera la vacante en la primera election bienal, nombrando el Gobernador entre tanto un interino.

Art. 6.º El cargo de Vocal electivo es valuntario, honorilico, gratuito y compatible con cualquiera otro de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º El nombramiento de Vicepresidente de la Junta será atribucion del Gobernador. y recaera en uno de los Vice-presidentes de Seccion. Art. 8.º Desempeñara las

funciones de Secretario de la Junta el Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia que el Gobernador designe.

Art 9.º Caila Section elegirá entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 10. Las Juntas seran consultadas en pleno ó en una ó mas Secciones, segun lo determine el Gobierno ó el Gobernador de la provincia, ó en su defecto lo acuerde el Vicepresidente.

Art. 11. Las Juntas y sus Secciones se comunicarán con el Gobierno y Direccion del ra- meros dias del mes de Octubro

mo por conducto del Gobernador de la provincia, baciéndolo directamente con el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para evacuar

los informes que este las pida. Art. 12. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio como cuerpos consultivos de la Administracion, tendrán representacion oficial en los ramos de su instituto y en los actos públicos à que concurran.

CAPITULO II.

Eleccion de los Vocales.

Art. 13. La eleccion de los Vocales de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio corresponde á los mayores contribuyentes en cada uno de estos tres ramos.

Art: 14. Son electores:

De la Seccion de Agricul-

Los 50 mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria.

De la Seccion de Industria: Igual número de mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera.

De la Seccion de Comercio: El mismo número de la clase de comerciantes.

Tambien serán electores los que contribuyan con una cuota igual d la mas baja que se deba pagar para ser elector con arreglo à la base anterior.

Art. 15. En ausencia de los mayores contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó opoderados, acreditando este carácter en debida forma.

Art. 16: Si en la relacion de mayores contribuyentes constase alguna sociedad ó empresa, será elector en su representacion el Director gerente.

Art, 17. En les ocho pri-

se publicarán en el Boletin oficial las listas nominativas de los electores con distincion de clases, y convocando á cada uno de sus grupos en dia y hora determinada.

Dichas listos se imprimirán y repartirán á los Ayuntamientos de la provincia, los cuales las harán fijar en sitio público.

Art 18. Las elecciones se verificarán antes del 31 de Octubre. Cada grupo de electores votará los individuos de la Sec. cion respectiva sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algun elector lo sea por mas de un concepto.

. Seran nombrados Vocales de las Juntas los que reunan, mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos se repetira la eleccion entre los interesados; y si resultase nuevo empate, decidirá la suer-

Art. 19 El Presidente, de cidirá de plano cualquiera cuestion à que pueda dar lugar esta operación.

Art. 20. Para que puedo tener lugar la operacion electoral, será preciso que concurra la mitad mas uno de los electores de cada Seccion. Si en alguna no concurriese dicho numero de electores, el Gobernador propondra al Gobierno en terna el nombramiento de sus Vocales por conducto del Ministerio de Fomento. Por este mismo se expedirán dichos nombramientos de Real orden, funcionando los nombrados en la misma forma que los Vocales electivos.

Art. 21. El Gobernador presidirá la eleccion, o por su delegacion el Vicepresidente der Consejo provincial: dos electores designados por el Presidente desempeñarán las funciones de Secretarios escrutadores.

Art. 22. En la primera semana de Noviembre se rennirán las Secciones, y se harán los nombramientos de Vicenresidentes y Secretarios Los Gohernadores comunicarán nota de los nombrados para estos cargos y de los demas Vocales a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ni con la auticipación necesario, para que puedan hallarse allí gichas poticias antes del 20 del propio mes. Los nombres de los elegidos se publicarán en la Gacata.

~ta · CAPITULO III.

Section 4 Atribuciones.

ciales de Agricultura, Industria de cambio y Corredores de coy Comercio serán consultadas sobre las materias signientes:

1. Aprobacion de Orde nanzas municipales en la parte que tengan contacto con la policía rural.

2. Autorizacion para nuevos riegos y aprovechamiento:

de aguas.

3. Mejora de toda clase de ganados, fomento de la cria caballar y establecimiento de .los. depósitos ne caballos padres, secciones de los mismos y paradas particulares

4.ª Extincion de plagas del campo.

.5 * Disposiciones que deben adoptarse, con arregiu é la legislacion vigente, acerca de la importancia de granos extranjeros, y para evitar la carestia.

Autorizacion para celebrac ferias y mercados.

Establecimiento ó reforma de los derechos de corretaje ó de cualquier otro, servicio mercantil ó industrial sujeto a

tarita. 8 8 Práctica y próroga de los privilegios de invencion e introduccion en los términos que prevenga la legislacion especial referente à los mismos.

9.º Celebracion de Exposiciones, provinciales o locales de Agricultura é Industria.

10. Cualquiera otra materia en que los reglamentes y disposiciones generales exista el dictamen de estas corporacio-

Art. 24. El Gobierno y la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, y el Real Consejo del ramo, consultarán á las Júntas en todos aquellos asuntos que crean conveniente oir su parecer.

Art 25. Podrán dichas Junlas ser consultadas por el Gobierno, Direccion y Consejo del ramo, o luen por los Gobernadores, sobre las malerias siguientes:

1. Arbitrios que hayan de establecerse y que alecten a la agricultura, à la industria o al comercio.

2.ª Establecimiento y supresion de granjas modelo, de Escuelas de Agricultura, Indus-Iriales, de Comercio, de Nautica y de Veterinaria.

3.ª Convenienua de la nntorizacion para el establecimiento de algun Banco o sociedad mercantil por acciones ó minera.

4.ª Creacion de nuevos Tribunales de Comercio.

5.ª Establecimiento de Bolsas, Casas de contratacion, y

mercio.

6. Organizacion del servicio de bagajes en lo que pueda afecter á la Agricultura.

7.4 Reclamaciones acerca del impuesto del subsidio industrial y de comercio en los casos previstos por los artículos 5.0, 28, 29 y 36 de la Real orden circular de 20 de Octubre de 1852.

Art. 26. Si la capital en que la Junta residiese fuese puerto habilitado, tendrá la Seccion de Comercio la atribucion peculiar de aconsejar cuanto crea conveniente respecto á la compra y conservacion de utensilias para socorro de los buques, limpia y reparacion de los puertos y gastos de vigias y

🐃 Las Autoridades 🦅 demas funcionarios, á quienes corresponda proporcidoarán á aquella todos los datos que necesite, y permitiran a sus Comisionados se enteren del estado de los almacenes, progreso de las obras y demas que tenga relación con el servicio de los puertos, a fin de que scerca de el puedan dar en beneficio del comercio los informes que el Gobierno pi-da, o presentar a este las ob-servaciones que consideren oporlubas.

Art. 27. Las Juntes provinciales de Agricultura, Industria y Comercio propondrán al Gobernador, o al Gobierno por conducto de aquel, lo que estimaren oportupo para el fomento de los intereses generales ó locales en la parte agri-

cola, comercial y mercantil.

Art. 28. Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio podran desempenar las funciones de arbitradores amigables componedores o terceros en los juicios y en la forma a que se refiere el titulo 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el art. 296 y siguientes de la de Procedimientos en negocios mercantiles.

CAPITULO IV.

Vicenresidentes, Secretarios. empleados y gastos.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente de la Junta: 1.º Citar á sesion.

2.0 Determinar en los expedientes que se remitan á informe de la Junta en pleno qué Seccion ha de proponer el acuerdo.

3.º Designar si ha de ser la Junta, ó bien una Seccion, caso último á que se refiere el art. 10.

4.º Dirigir el órden de las discusiones.

5.° Nombrar el Vocal ó Vocales que hayan de formular el projecto de consulta en el caso á que se reflere el párrafo último del art. 40.

6.º Firmar las actas de le Junta despues de aprobadas por esta, y las coronnicociones ó consultas de la misme.

Art 30. Los Vicepresidentes de las Secciones desempeñarán, respreto de ellas, las mismas atribuciones señaladas al Virepresidente de la Junta en los parrafos primero, cuarto, quinto y sexto del articulo anterior.

Art. 31: ** Corresponde al Secretario generale de antigan agra

1 " Repartir entre las Seccionies los expedientes que se remitan a informe de una Seccionadelerminada, : anti ae 65 ... 20 Extender las actes y co-

municaciones de la Junta plena. 3." Autorizar sus poucedos en los mismos expedientes (á

continuacion de los dictamenes de las Secciones / John Clary 4.º: Darz cuenta á laj Junta

de /las: comunicaciones que se recibarts extens and approach at an5.9 na Custodian seleprehiyo y Biblioteca de la Junta ...

Es obligacion del Secretairio, al cesae en su cargo, hacer entregagalique lo sustituya, por medio de inventario, de los expedientes, libros y demas efectos de la Junta (July) all prop-

Art. 32. El; Secretario general redactará, en el mos de Enero, y remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador, un resumen de los trabajos de la Junta durante el año anterior.

Art. 33. Los Secretarios de las Secciones desempeñarán, respecto de estas, las mismas funcionas ode los párrafos segnndo, tercero y cuarto del art. 31 schalan al Secretorie general de la Junta.

Art. 34. Cuando se remnan dos Secciones, corresponde presidir la reunion al Vicepresidente de mas edad, en el caso de no serlo de una de ellas el Vicepresidente de la Junta.

Art, 35. Las Juntas nombrarán para el servicio de las Secretorias de las mismas uno ó mas Oficiales, cuya dotacion no exceda de lo consignado en el presupuesto provincial para este objeto.

Art, 36. En los presupuestos provinciales se consignará Art. 23. Les Juntes provin- creacion é aumento de Agentes la que ha de informar en el todos los años para gastos de

计操纵线 无证法未发表 les Juntes de Agricultura, In-

el

las

ó

lar

el

Īæ

ог

n-

ia-

37

al

en

lo,

n-

ie-

·c-

se

c-

ço-

aa.

ĎЗ

ŗ**š**

ita

se.

í

y

. -

a –

ya,

los

ec-

e-

ďe

;c-

TP,

–מי

e-

'n-

de

es-

ın.

n-

31

de

an

re-

și-

aso

el

m-

las

oai

ĊП

'en

ara

ies-

ará

de

19.000 rs. para personal en las provincias de primera clase.

> 9.000 en las de segunda, y 7.000 en las de tercera.

Para material 3,000 rs. en cada provincia.

ana Subsistirán las mayores cantidades ... que se hans incluido hasta ahora en los presupuestos: provinciales para estos servicios: pero podran disminuirse a propuesta de las Juntas con aprobacion del Gobernador, y aumentarse prévio expediente que instruirá el mismo Gobernador, ovendo á la Diputacion provincial, y remitiéndolo al Ministerio de Fomento para su resolution.

CAPITULO V.

ga salita ja kapita kaliba. Régimen interior.

Art. 37. Los expedientes sobre los cuales se pida informe á la Junta pasarán antes á la Seccion respectiva para que formule la propuesta de acuerdo, y llenară ante ella las fonciónes de Ponente el Vocal o Vocales que el Vicepresidente de la Seccion disponga.

Art. 38. El examen y preparacion de los expedientes que se remitan directamente à informe de una ó mas Secciones se efectuará por el Oficial de la Sercion de Fornento del Gobierno de provincia á quien corresponda el asunto. Podra sin embargo la Seccion ó Secciones determinar que pase el expediente para su preparacion, a uno de sus Vocales, que designará el Vicepresidente.

Art. 39. Para tomar acuerdo las Secciones será preciso que se hallen presentes à la discusion tres Vocales. Para tomarlo la Junta es preciso que asislan ocho. Los acuerdos se tomarán en votacion ordinaria y por mayoría absoluta de votos.

Art. 40. Si al votarse un asunto por la Seccion ó por la Junta no resultare mayoría absoluta de votos, serán remitidos á la Autoridad que hubiere pedido informe, el de la mayoría, el de la minoría y los votos particulares. Tambien tendrán derecho, en el caso de haberse adoptado un acueryo por mayoria absoluta, a formular voto particular el Vocal ó Vocales que así lo deseasen Cuando la Junta rechazare la propuesta de la Seccion, pasará el expediente à una comision que designará el Vicepresidente para que proponga nuevo dictámen.

bucion que le señala el arta 27, determinará si ha de pasar á la Seccion del ramo para que formule la propuesta, o á una comision especial que designará el Vicepresidente.

But the But the Control

Art. 42. Los acuerdos de las Secciones y de las Juntas seanotarán lundados en el expediente por el Oficial ó Vocal que haya redactado el informa admitido, con la rúbrica del Vicepresidente respective y firma del Secretario

Art. 43. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el salon del Consejo provincial, en el de la Diputacion, en el del Ayuntamiento ó en otro edificio destinado al servicio público que se considere a propósito y el Gobernador designe. Alley design

Art. 44. La Junta celebrará sesion general ordinaria el primer domingo de cada mes, ó en su defecto en uno de los ocho primeros dias. Las Secciones se reuniran en sesion ordinoria una vez cada quincena, y tanto la primera como las segundas tendrán sesion extraordinaria tantas veces cuantas la acumulación de inegociós lo exija, a juicio del Gobernador d del Vicepresidente respectivo.

Art. 45. Las Autoridades y corporaciones facilitarin a las Juntas cuantos datos y noticias meesiten, asi para informar sobre los asuntos que las son propios, como para promover el fomento de los ramos de su denominacion, in minimum -

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transilorias,

Art. 46. Las Juntas de Industria, las de Comercio y de Agricultura existentes en la actualidad en puntos que no son capitales de provincia, continuaran con el caracter de locales y corresponsales de las de provincia que por este decreto se organizan.

Art. 47. Las Juntas locales de Comercio se regirán por las prescripciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1847 en la parte actualmente vigente y demas disposiciones relativas á ellas, con las modificaciones siguientes:

1.4 Caso de no haber eleccion con arreglo al art. 5.º del expresado Real decreto, propondrá el Gobernador el nombramiento en la forma que previene el art. 20 de este reglamento

2.ª Las atribuciones de dichas Juntos serán las que seña-Art. 41. Cuando la Junta : lan á las provinciales los pár-

59992**—**99999 resolviere hacer uso de la atri- i rafos quinto y sétimo del art. 23; y los primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 25, y los veintiseis, veintisiete y veintiocho de este reglamento; entendiéndose que su intervencion se limitara - a los asuntos que directamente afecten à sus localidades respectivas.

Sport to the large at

3. Las Juntas locales dirigirán sus consultas al Gobierno, á la Direccion general y Real Consejo del ramo ó a las Juntas provinciales, cuya Autoridad ó Corporación hubiese pedido el informe.

Art. 48. Las Juntas locales de Industria ó Fábricas se regiran por sus respectivos Ordenanzas, y la de Agricultura de Jerez de la Frontera subsistirá como corresponsal, sujetandose, en:punto á sus relaciones con las provinciales, à las bases que se determinan en los artículos anteriores respecto de las locales de Comercio.

Art. 49. En 1.º de Marzo de 1860 se constituição las Junprovinciales de Agricultura, Industria y Comercio bajo la presidencia de los Gobernadores, quienes convocarán igualmente : a las Secciones en el mismo dia ó en uno de los inmediatos. Las Secciones procederán en el dia de la constitucion á elegir Vicepresidente y Secretario.

De las actas de estas reumiones se remitira copia a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 50. Las operaciones preliminares á la eleccion tendran lugar por esta vez en los quince primeros dias del mes de Enero, verificándose la eleccion antes del 15 de Febrero. Art. 51. La minoría de los Vocales nombrados en la primera eleccion se renovará por suerte en Octubre de 1861, cesando los-quer permanezcan-al cumplirse los dos años, á contar de dicha época.

Art. 52. Hasta tanto que se verifique la instalacion de las nuevas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, continuarán las actuales Juntas residentes en las capitales de provincia con su actualorganizacion y personal. Llegado que sea aquel plazo, cesacán las expresadas corporaciones.

Aprobado por S. M.= Madrid 14 de Diciembre de 1859. =Corvera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad; Leon 9 de Encro de 1860.= Genaro Alas.

. (GAURYA DEL 4 DE ENERO ROM. 4.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate ocurrido el dia 25 de Diciembre al frente de las posiciones ocupadas por el tercer cuerpo de ejercito.

Ejercito de Africa - Estado Mayor general.=Exemp. Sr.: La celebracion de la Noche-buana se verificó en este compo en la del 25 con la alegría, y espansion que toate la caracteriza en nuestro pueblo; pero el especto de fieste y el builicio de los compomentos debian naturalmente llamar la atencion del enemigo, prevenido además por los renegados que enenta entre sus filas. Esta consideración fué causa de que se redoblase la vigilancia durante la no he, y al amanecer del 26, por si intentaba algon alaque contra questras lineas; y en mai hora para él, estas precauciones no fueron inmutivadas.

Al comper el dia 26, y poce despues de empezar las grandes guardias del tercer guerpo de ejército el servicio de descubierte, los moros, que durante la noche se hubina embascado en las fuertes posiciones que circunvalon aquel componentia, se presentacan en fuerzos Considerables y casi robre los mismos puntos avenzados, intentando envolver el flecco de la linea atrincherada por la parte del Este.

El General Turon, Comandante gaperal de la primera division de dicho cuerpo, ecudió instantáneamente con las fuerzos de su mendo a rechezar la acometida, disponigado al propio tiempo que daba aviso de lo acustido al Tenionte General Ros, Comandante en Gefa del mismo, que las Brigadieres Cervino y Mogrovejo, con tropas du sus respectives brigadas, contuvieran al enemigo. marchando el primero sobre la izquierde, y el segundo con el mismo General Turon sobre la derecha, y le arrojaran de les posiciones que habis ocupado. Pravenido à esta tiampo par el l'uego, dispuso el General Ros que tamara las armos la segunda, division al mando del General Quesado, y que marchaso rapidamente per la extrema irquierda sobre el camino de Tetuan.

En su movimiento encoutró este Gemeral un gropo como de 400 moras, que habian azauzodo por la playa para emboscurse en con de las cañados que descienden al mar-

El batallon cazadores de Barcelona I dos compajitas del regimiento de Afries, que marchaban pur dicho punto con el General Quesada y Brigadier Olero, tos cargaron a la bayoneta sin del merso y con le mayor bizarria, consondules considerables bajas que no es posible calcular; pero dejando de ellas en nuestro poder 40 muertos y muchos armes y pertrechos de guerra.

Entre tento le primere division hacia retroceder sobra la derecha con un menor arrojo las fuerras marroquies, cargando el segundo batallon de Zamora con patable decision sobre les posiclauses que por ența parte habia ocupado el enemigo. El fuego se generalizó bien prouto en toda la extensa linea dej campo, prelangandose tembica sunque I con manar intensidad por la linea de los y mediando hechos de senalado valor por parte de las tropas y acertadas dispoliciones parciales de los Generales y Gefes de brizado.

Persuadido de que el enemigo seguiria ya reconcentrumio sus alaques contra el tercer cuerto, pues munque presentabo algunas faerzas por la dereche solo era con el objeto de llomar la stencion hácia equel lado, me trasladé à nuestra izquierda refentras este acontecia, mandando antes 6 disposicion del General Ros la primera compania de artilleria de montaña para reforzar a la de la misme clase, pero de piezas rayados, perteneciente a aquel cuerpo de elército que se trallaba en fuego desde el principio del combate: aquella fuù primeramente situada en la extreme isnuierde, trastadendo mos tarde cuatro de sus seis piezas à otra posicion, mas à la Gerecha. Otro bateria de montaña pasó à situarse à la izquierda del reducto España, y una monteda del segundo regimiento, de cuatro piezas rayadas, entre este reducto y el de Disneros; ademas coloqué a mi impediación en el Ancolo saliente del campo atrincherado dos triezas rayadas del regimiento á coballo, y en la playa, dispuestos a ser ulilizades si las circunstancias lo exiglesen. dos escuadeones de lanceros y dos de húsares.

Rightras tonto el enemigo, que por un momento babia hecho indicacion de dirigirse sobre la derecha hacia el reducto Boy Francisco, se revolvió de nuevo sobre la linea del tercer cuerpo à reforzar su ataque: pero recibido por el nutrido fuego de in infanteria, y alcanzado en todas partes par el que comitaban las baterias, entro el dessliento y la dispersion en sus litas, huyendo precipitademente hacia sus bosques y montafies. dond ann le persiguieron en una anurma distancia las granados da la seccion do à caballo, terminando por campleto al fuego hácia las tres de la tarde.

Les pérdides experimentades por puestras tropas en este dia consistea en S individuos de tropa muestos; 2 Gefes, 5 Oficiales y 72 individuos de trops heridor, de los cuoles 9 perteneciantes al primer everpe; 2 Geles, 8 Oficiales ? 46 judividuos de tropa contusos. El enemigo sufrio considerables bajas, tanto alser jurtado como por efecto del aprovechodo fuego de la infanteria y arti-Heria, pudiendo enlederse en 700 à 800 hombres entre amertes y heridas.

Debo manifestor & V. B. que quede altemente satisfecho de la decision y arrojo de las tropast que la astoy muy especialmente de los energicas y bien entent'idas disposiciones del Teniente Geperet fins, de quien no puedo menos de luc e el clagin a que se ha hecho sersedor en este dia, por la que la recomiendo à la consideración de S. M.

Recomirado del mismo modo á los Generales Turon y Quesada, que diecon pruchas de entereza, de serenidad y volor obrando segun las circunstencias corno Generales y soldados; & los Gefen de brigado Beigadieres Cerrino, Mogrovejn, Otern y Morets, que tambien ce replieron y secundaron in disposicio-

ne betes gin cubria el primer energo, i último, al Gefe y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes da las Cenerales, de quienes me ha hecho on especial elogio el Teniente General Ros, y cuyo digno comportamiento tuve cearion de apreciar por mi mismo durante el combate.

Dins guarde & V. E. muchus años. Control general del compomento frente 4 Centa 29 de Diciembre de 1859 --Leopoldo O'Donnell .- Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

De los Ayuntamientes.

Alendia constitucional de Conalejas.

Se cita, llama y emplaza al mozo Esteban Gonzalez, anellido por su madre natural, del pueblo de Calareras de Abajo de este municipio, el cual se ausentó de dicho pueblo en primetos de Julio del año próximo pasado de 1859, al cual le correspondió el número seis en la quinta que se ha verificado anticipada para el Ejército, que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia por ignorarse su paradero, mas se dice puede estar en la provincia de Palencia ó Zomora. Canateias Enero 6 de 1860.=El Alcalde, Casto Fernandez.

Señas de Esteban Gonzalen

Edad de 23 años, estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, grueso de cara, se ignora el retal que pueda

Alcaldia constitucionat de Toral de Merauo.

Terminada la rectificacion del amiliaremiento que he de servir de base al reportimiento de territorial de esté Ayunismiento pera el año de 1860; se hace presente à los contribugentes recinos y forasteros, que se encuentra de manificato en la Secretaria del mirmo pur término de ocho dies contedos desde el de la inscreion de esta muncio en el Boletin oficial. & donde pueden presentar las reclamaciones que juaguen procedentes, las que les seran oilles por la Junta y corporacion municipal; en el bien antendido que serán rechezadas tades les de aquellos contribuyentes que no hubiesen presentado sus relaciones: y à fin de que llegne à conncimiento de todos y no se alegne ignorancia. Toral de Mernyo 25 de Diciembre de 1859. -Baltanar Reimado -P. A. D. A. y J. P. José Ramon de la Roche, Socre-

Alcaldia constitucional de Castroverde de Campos.

Se halla vacante la plaza de

Castroverde de Campos en la provincia de Zamora, su dotacion consiste en trescientos veinte rs. satisfection por el Ayuntamiento de los fondos municipales por la asistencia gratis de los pobres de solemnidad; ademas percibirá doscientas veinte fanegas de trigo anuales en el mes de Setiembre, de los conceiales y vecinos al efecto obligados, sia en el cargo de la rasura. y cobrando por separado los golnes de mano nirada, y los partos á razon de diez rs. los de primeriza y ocho los damas

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Enero próximo, para poderla proveer el 1.º de Febrero siguiente. Castroverde y Diciembre 30 de 1859. =El Presidente del Ayuntamiento. Perfecto Salado.=P. A. del Avantamiento, Dámaso Corral, secretario.

Alcaldia constitucional de Escobar.

Tanto los hacendados forasteros cuanto los vecinos de este municipio, se presentarán por si ó sus administradores dentro del término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, à enterarse del amillaramiento formado por la Junta pericial para la derrama de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1860, á reclamar de agravios; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya logar. Escobar 31 de Diciembre de 1859.=Andrés Misiego.

Alealdia constitucional de Val de S. LATERIA.

En el pueblo de Lagunas de Somoza de la comprension de este Ayuntamiento se lialla un huey estraviado desde el 29 de Diciembre próximo pasado que fue depositado por orden de la justicia de aquel pueblo en pader de un vecino; y para que llegue á noticia del que le hubiere perdido, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Val de San Lorenzo Enemes de sus Generales respectivos; y por t cirujano titular de la villa de | ro 6 de 1860.=Gregorio Ares.

ULTIMA HORA.

Del Cohlerno de provincia.

Núm. 26.

Et Exemo, Sr. Ministra de la Gobernacion en parte telegráfico de esta mañana me dice to que sigue.

· Serrallo 9.

El General Echagüe dice á las 40 28 mañana,

No ocurre sovedad. El temporal ha cedido bastante por lierra pero poco en mar.

Por la parte del Negron en que está el Ejército se vé despejado, los enfermos de ayer á hoy sesenta y nueve. Leon I I de Enero de 1860.

=Genoro Alox.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la iglesia parroquial de la villa cabeza de partido de Frechilla de Campos se halla vacante la plaza de sacristanorganista dotada con 1,800 rs. al año y la parte que le corresponde en derechos eventuales segun costumbre, la cual se proveccá por concurso de onosicion en canto llano figurado y egercicios prácticos de organo. y con condicion que el que la obtenga ha de tener un monacillo de voz que ayude las misas y acompañe en el coro.

Las personas que descen interesarse un esta oposicion presentarán su fé de bautismo acompañada del atestado de conducta, y demas antecedentes que juzguen convenirles al presbitero D. Antonio García Rojo beneficiado de esta iglesia. en el improrogable término de treinta dias á contar desde la secha de este anuncio 30 de Diciembre de 1859. Los egercicios de exámen serán en los dles 7, 8 y 9 de Febrero del aña de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de la mitail de una casa sita co la plaza del mercado de esta ciudad perteneciente à los herederos de D. Manuel Zoila de Medina en la que otra mitad es de la propiedad de D. Alejandro Piñan: puede presentarse en la Escribanía de D. Felix de las Vallinas en el dia 17 del corriente, donde se admitirán proposiciones sobre el valor en que hu sido tasada la misma, cerrándose en dicho dia el remate á favor del mejor postor.

Impresta de la Viuda è Rijos de Miñon.

